



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144 -2020-ANA-DCERH

Lima, 17 DIC. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 221465-2019, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 030-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 20.11.2017;

Que, mediante Escrito s/n, presentado el 04.11.2019, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, otorgada mediante Resolución Directoral N° 030-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 005-2020-ANA-DCERH, de fecha 16.01.2020, este Despacho remitió a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, el Informe Técnico N° 004-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, siendo notificada con fecha 21.01.2020;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 04.02.2020, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, remite la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1493-2020-ANA-DCERH, concluyendo lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay.
2. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 030-2016-ANA-DGCRH, respecto a los reportes de monitoreo de calidad del efluente y cuerpo receptor, al pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, y a la instalación del sistema de medición de caudal que registra volumen acumulado.
3. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** ha cumplido con absolver las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 004-2020-ANA-DCERH-AEAV.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del punto de control EM-05 de la Unidad de Producción Mallay, se observa que los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.



5. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor “quebrada Mayopunco” en los puntos de control AS-08 y AS-07, ubicados aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento EM-05 respectivamente, se observa que los parámetros evaluados no exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: “Riego de vegetales y bebida de animales”, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; sin embargo, la concentración del parámetro demanda bioquímica de oxígeno en cinco (05) días y los valores de potencial de hidrógeno exceden la citada normativa en algunos de los reportes.
6. En virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual de 36 500 m³ equivalentes a un caudal de 1.16 l/s, bajo régimen continuo, dispuestas hacia la quebrada Mayopunco a través de una tubería de HDPE de 06 pulgadas de diámetro y 64 m de longitud, otorgada mediante Resolución Directoral N° 030-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 21.11.2019, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “quebrada Mayopunco”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como de los cuerpos naturales de agua, deberán ser realizados en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 770-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual de 36 500 m³ equivalentes a un caudal de 1.16 l/s, bajo régimen continuo, dispuestas hacia la quebrada Mayopunco a través de una tubería de HDPE de 06 pulgadas de diámetro y 64 m de longitud, otorgada mediante Resolución Directoral N° 030-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EM-05	Descarga de la planta de tratamiento de efluentes domésticos antes de ser vertidas a la quebrada Mayopunco	36 500	1,16	295 861	8 817 113	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Mayopunco	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento deberá ser de cuatro (04) años, con eficacia anticipada, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 21.11.2019, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente prórroga otorgada a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
EM-05	Descarga de la planta de tratamiento de efluentes domésticos antes de ser vertidas a la quebrada Mayopunco	295 861	8 817 113	LMP para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM) Potencial de Hidrógeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, y coliformes termotolerantes. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo trimestral Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-08	Quebrada Mayopunco, aguas abajo de la unión con la quebrada Quishuaragra (aguas arriba del proyecto)	295 423	8 818 126	Categoría 3	Aceites y grasas, oxígeno disuelto, potencial de Hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, y coliformes termotolerantes. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
AS-07	Quebrada Mayopunco, aguas abajo de la confluencia con la quebrada seca Yanapuquio (aguas abajo del proyecto)	296 125	8 816 602			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 36 500 m³.



- 3.3 A garantizar la operatividad del sistema de medición de caudal instalado para el vertimiento de código EM-05, lo cual será constatado durante las acciones de supervisión y vigilancia realizadas por la Administración Local de Agua Camaná - Majes.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 5°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua